



Estado Plurinacional de Bolivia  
Dirección del Notariado Plurinacional

**INSTRUCTIVO  
DIRNOPLU/DESP/NFP  
N° 005/2016**

**DE:** Abog. Ana María Pérez Rodríguez  
**DIRECTORA INTERNA  
DIRECCION DEL NOTARIADO PLURINACIONAL**

**A:** **NOTARIAS Y NOTARIOS DE FE PÚBLICA DEL ESTADO  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**REF.:** **TRÁMITES VOLUNTARIOS NOTARIALES**

**FECHA:** **La Paz, 04 de abril de 2016**

De mi consideración:

En el marco del inciso b), párrafo II, del artículo 8 de la Ley N° 483 de 25 de enero de 2014, del Notariado Plurinacional, se emite el siguiente Instructivo:

**I. DEBER DE TRAMITAR EN LA VIA VOLUNTARIA NOTARIAL Y ASESORAR A LOS SOLICITANTES:**

Las notarias y notarios de fe pública, en cumplimiento al principio de rogación, tienen el deber de tramitar las solicitudes en la vía voluntaria notarial, no pudiendo negar el servicio a los solicitantes, salvo que éstas no se enmarquen en la normativa vigente.

Así, en cumplimiento al numeral 1 del artículo 3 y artículo 11 de la Ley del Notariado Plurinacional, corresponde asesorar a quienes demandan sus servicios y orientarles sobre los medios jurídicos para el alcance de sus fines lícitos, sin realizar cobros por la orientación brindada.

Para el caso de los trámites voluntarios notariales, las notarias y notarios de fe pública están obligados a asesorar a los interesados sobre los requisitos para la tramitación respectiva, con carácter previo a efectivizarse el depósito a favor del Estado.

**II. IMPROCEDENCIA DE DEVOLUCION DEL DEPÓSITO A FAVOR DEL ESTADO EN TRÁMITES VOLUNTARIOS NOTARIALES:**

El párrafo III del artículo 45 del Decreto Supremo N° 2189, refiere que la notaria o el notario de fe pública es el responsable de verificar que el pago de la alicuota destinada al Estado sea efectuado por los usuarios del servicio notarial, con carácter previo a la tramitación de asuntos en la vía notarial. Asimismo, asume la responsabilidad de conciliar estos pagos con la Dirección del Notariado Plurinacional.

En ese orden normativo, los depósitos efectuados a favor del Estado **no serán susceptibles de devolución, en ningún caso**, correspondiendo a la notaria o el notario de fe pública, con carácter previo a efectuarse el respectivo depósito, verificar que la documentación presentada es válida y suficiente para el inicio del trámite respectivo. Caso, contrario, cualquier reclamo será atribuible a la notaria o notario de fe pública que autorice el depósito, sin la previa verificación de la procedencia del trámite.



Estado Plurinacional de Bolivia  
Dirección del Notariado Plurinacional

### III. COMUNICACIÓN DE INICIO DE TRÁMITE:

En cumplimiento al artículo 95 del Decreto Supremo N° 2189, la notaria o el notario de fe pública deberá hacer conocer a la Dirección Departamental respectiva el inicio del trámite voluntario notarial. Para los casos, de los Departamentos de La Paz, Beni y Pando, el reporte debe efectuarse a la Dirección del Notariado Plurinacional.

La comunicación debe observar los siguientes aspectos:

1. El reporte debe efectuarse en el transcurso del mes en el que se dé inicio al trámite voluntario.
2. El reporte de los trámites atendidos, deberá ser elaborado en el siguiente formato:

MES		AÑO		DEPARTAMENTO		
N°	NOMBRE Y NUMERO DEL NOTARIO	NOMBRE DEL O DE LOS SOLICITANTES	TIPO DE TRÁMITE NOTARIAL	NÚMERO DE DEPÓSITO	FECHA DE DEPÓSITO	OBSERVACIONES

3. En todos los casos se debe adjuntar la boleta del depósito a favor de Estado (original).

El incumplimiento al presente Instructivo, será considerado a efectos de las responsabilidades que correspondan.

Cúmplase

Original Presidencia Asociación del Notariado  
Copia 1 Direcciones Departamentales  
Copia 2 Archivo  
Copia 3 UA  
Copia 4 UJ